



Honorable Senadora  
**ANGÉLICA LISBETH LOZANO CORREA**  
 Presidente Comisión Cuarta Constitucional Permanente  
 Senado

## PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

**Adhiérase un artículo nuevo a la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:**

### ARTÍCULO NUEVO

**Artículo nuevo. Contrato de trabajo agropecuario.** Entiéndase por contrato de trabajo agropecuario aquel en el cual una persona natural presta sus servicios de manera subordinada y a cambio de una remuneración, en la ejecución de tareas propias de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. Estas actividades podrán ser transitorias; estacionales, cuando atiendan a los ciclos productivos o de temporada; continuas o discontinuas; y podrán ser prestadas para uno o varios empleadores.

Si las actividades realizadas para este contrato se mantienen por más de 27 semanas continuas para el mismo empleador, se entenderá que el contrato es a término indefinido. Cuando la prestación de servicios se realice por jornadas diarias de trabajo, la remuneración se realizará bajo la modalidad especial de jornal agropecuario que incluirá el pago correspondiente a la jornada diaria ordinaria y el valor proporcional de todas las prestaciones sociales y beneficios legales a que tenga derecho. El jornal agropecuario deberá pactarse por escrito y en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo diario legal vigente ni a una jornada diaria ordinaria.

En los casos en que la prestación de servicios se deba realizar en periodos mayores a la jornada diaria o se haya desarrollado la relación laboral por más de 27 semanas continuas, la remuneración será mediante sueldo en los términos de esta ley.

El campesinado, los trabajadores y trabajadoras agrarios gozarán de todos los derechos consagrados en esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en este artículo.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



Las Administradoras de Riesgos Laborales deberán diseñar y ofrecer una póliza especial global exclusiva para el sector agropecuario.

En los casos en que procede la remuneración mediante jornal agropecuario, la cotización mínima diaria al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez se hará en proporción a la remuneración total percibida por el trabajador, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 28 y el artículo 30 de la Ley 2381 de 2024 y las normas que lo reglamenten.

El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley.

Atentamente,

**AIDA AVELLA ESQUIVEL**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico - Unión Patriótica

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA